

LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA “Justa y necesaria”

- Ayer, 17 de octubre de 2007 la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados aprobó el texto de la Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura que será presentada al Pleno del Congreso la semana que viene.

¿POR QUÉ ESTA LEY?

- La presente Ley quiere contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura. Quiere contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son sólo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia española en su conjunto. No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas. Este es el compromiso al que el texto legal y sus consecuencias jurídicas responde.
- La Ley ha buscado siempre no reabrir heridas, sino cerrar las existentes. Así, esta Ley que era un compromiso personal del presidente **José Luís Rodríguez Zapatero** nace con el espíritu de reconciliación y concordia, y de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas, que guió la Transición, nos permitió dotarnos de una Constitución, la de 1978, que tradujo jurídicamente esa voluntad de reencuentro de los españoles, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora. El espíritu de la Transición da sentido al modelo constitucional de convivencia más fecundo que hayamos disfrutado nunca y explica las diversas medidas y derechos que se han ido reconociendo, desde el origen mismo de todo el período democrático, en favor de las personas que, durante los decenios anteriores a la Constitución, sufrieron las consecuencias de la guerra civil y del régimen dictatorial que la sucedió. Pese a ese esfuerzo legislativo, quedan aún iniciativas por adoptar para dar cumplida y definitiva respuesta a las demandas de esos ciudadanos, planteadas tanto en el ámbito parlamentario como por distintas asociaciones cívicas. Se trata de peticiones legítimas y justas, que nuestra democracia, apelando de nuevo a su espíritu fundacional de concordia, y en el marco de la Constitución, no puede dejar de atender.
- De esta actitud de consenso se desprenden los mayoritarios apoyos parlamentarios con los que se da trámite a la Ley. La **“Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura”** en la que se han introducido enmiendas que han sido aprobadas

por la totalidad de los grupos con representación parlamentaria siendo solo rechazada el texto definitivo por PP y ERC.

- Para la elaboración de la Ley se han mantenido numerosas reuniones con multitud de asociaciones y colectivos, para recoger las distintas sensibilidades existentes sobre este tema.

LA LEY

- En su expositivo la Ley deja claro que su intención es la de cerrar heridas y no reabrir otras, profundizando en el espíritu de reencuentro y concordia que ya se había iniciado en la Transición y en medidas como la Ley de Amnistía de 1977, las Pensiones a viudas de fallecidos en la Guerra de 1979 o las indemnizaciones por estancia en prisión de 1990.
- Así mismo esta Ley atiende a lo manifestado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que el 20 de noviembre de 2002 aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley en la que el órgano de representación de la ciudadanía reiteraba que «nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática». La presente Ley asume esta Declaración así como la condena del franquismo contenida en el Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa firmado en París el 17 de marzo de 2006 en el que se denunciaron las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975, condenado explícitamente la Dictadura franquista.
- En el artículo 2 de la Ley se proclama claramente que se parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano, que encuentra su primera manifestación en la Ley en el desconocimiento general.
- En el artículo 3 de la Ley se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa creados con vulneración de las más elementales garantías del derecho a un proceso justo, así como la ilegitimidad de las sanciones y condenas de carácter personal impuestas por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas. Se subraya, así, de forma inequívoca, la carencia actual de vigencia jurídica de aquellas disposiciones y resoluciones contrarias a los derechos humanos y se contribuye a la rehabilitación moral de quienes sufrieron tan injustas sanciones y condenas. En este sentido, la Ley incluye una disposición derogatoria que, de forma expresa, priva de vigencia jurídica a aquellas normas dictadas bajo la Dictadura manifiestamente represoras y contrarias a los derechos fundamentales con el doble objetivo de proclamar su formal expulsión del ordenamiento jurídico e impedir su invocación por cualquier autoridad administrativa y judicial.

- En los artículos 5 a 9 se establece el reconocimiento de diversas mejoras de derechos económicos ya recogidos en nuestro Ordenamiento. En esta misma dirección, se prevé el derecho a una indemnización en favor de todas aquellas personas que perdieron la vida en defensa de la democracia, de la democracia que hoy todos disfrutamos, y que no habían recibido hasta ahora la compensación debida (art.10).
- En los artículos del 20 al 22 de la Ley se explica que con el fin de facilitar la recopilación y el derecho de acceso a la información histórica sobre la Guerra Civil, la Ley refuerza el papel del actual Archivo General de la Guerra Civil Española, con sede en Salamanca, integrándolo en el Centro Documental de la Memoria Histórica también con sede en la ciudad de Salamanca, y estableciendo que se le dé traslado de toda la documentación existente en otros centros estatales.
- A partir de la entrada en vigor de la Ley se considerarán sin vigencia jurídica actual aquellas resoluciones contrarias a los DD.HH. dictadas durante la Guerra Civil y el Franquismo, como en congruencia con lo establecido en el punto 3 de la Disposición Derogatoria de la Constitución, se declaran expresamente derogados el Bando de Guerra de 28 de julio de 1936, de la Junta de Defensa Nacional aprobado por Decreto número 79, el Bando de 31 de agosto de 1936 y, especialmente, el Decreto del general Franco, número 55, de 1 de noviembre de 1936: las Leyes de Seguridad del Estado, de 12 de julio de 1940 y 29 de marzo de 1941, de reforma del Código penal de los delitos contra la seguridad del Estado; la Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947, sobre Rebelión militar y bandidaje y terrorismo y las Leyes 42/1971 y 44/1971 de reforma del Código de Justicia Militar, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 19 de febrero de 1942 sobre responsabilidades políticas y la ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo, la Ley de 30 de julio de 1959, de Orden Público y la Ley 15/1963, creadora del Tribunal de Orden Público..

LA LEY RECOGE REIVINDICACIONES HISTÓRICAS DE LA FUNDACIÓN CIUDADANÍA JOVEN TOMÁS MEABE

- La Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática.
- Obliga en sus artículos 15 y 16 a la retirada por parte de las Administraciones Públicas de placas, escudos, insignias, etc. conmemorativas de exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la dictadura. También hace referencia a la retirada de subvenciones y ayudas públicas, de no cumplirse este precepto.
- En el artículo 16 prohíbe explícitamente la realización de actos de naturaleza política, ni de exaltación a la guerra civil de la Guerra Civil, de sus protagonistas o del franquismo en el Valle de los Caídos.
- En los artículos 18 y 19 hace un reconocimiento explícito a las Brigadas Internacionales, que podrán acceder a la nacionalidad española sin tener que renunciar a la que tengan actualmente y a asociaciones ciudadanas en defensa

de la dignidad de las víctimas políticas, así mismo permite la adquisición de la nacionalidad española a los descendientes de los exiliados y deportados hasta el primer grado.

- En resumen, esta Ley supone un punto de inflexión en la lucha por la defensa de la memoria histórica y en la reivindicación histórica de la Fundación Ciudadanía Joven Tomás Meabe en la lucha por el reconocimiento de las personas caídas o represaliadas en defensa de los valores de justicia e igualdad del gobierno republicano legítimamente elegido.
- Por tanto, podemos decir que en un marco conciliador, la Ley da la posibilidad de restituir y reconocer a todos aquellos que han visto mancillado su honor o el de sus familiares, convirtiéndolos en auténticas víctimas de una guerra fratricida pero compensando a aquellos que han sido olvidados durante 75 años por los organismos oficiales por su defensa de la voluntad del pueblo, por lo que sin ningún tipo de duda es una Ley “Justa y necesaria”.